

Expediente: 0072381/2022

BASES DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA DE DOMICILIO POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.

CONTENIDO

- 1.- OBJETO
- 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 3.- ÓRGANOS COMPETENTES
- 4.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
- 5.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO
- 6.- CAPACIDAD PARA CONCERTAR
- 7.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL
- 8.- DURACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL
- 9.- RÉGIMEN ECONÓMICO
 - 9.1.- Módulos económicos de la prestación de Acción Concertada.
 - 9.2.- Financiación y presupuesto para la primera anualidad.
 - 9.3. - Aplicación presupuestaria.
- 10.- PROCEDIMIENTO DE CONCERTACIÓN
11. CRITERIOS DE VALORACIÓN
- 12.- DOCUMENTACIÓN
- 13.- INSTRUCCIÓN
- 14.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
- 15.- AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
- 16.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
- 17.- SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONCERTADO
- 18.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONCIERTOS
- 19.- MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- 20.- OBLIGACIONES EXIGIBLES A LA ENTIDAD CONCERTADA
- 21.- FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCERTADOS
- 22.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONCIERTOS
- 23.- LIMITACIONES A LA CONTRATACIÓN O CESIÓN DE SERVICIOS CONCERTADOS
- 24.- GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO
- 25.- COORDINACIÓN Y APOYO A OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS
- 26.- VINCULACIÓN DE LA ENTIDAD CONCERTADA
- 27.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
- 28.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
- 29.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
- 30.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
- 31.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LOS ACUERDOS DE ACCIÓN CONCERTADA
- 32.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
- 33.- RÉGIMEN JURÍDICO
- 34.- LENGUAJE NO SEXISTA
- 35.- INCOMPATIBILIDADES
- 36.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

ANEXO I. CONDICIONES TÉCNICAS

ANEXO II. MODELO SOLICITUD

ANEXO III. SISTEMA DE INTEGRACIÓN DE DATOS

ANEXO IV. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ANEXO V. CONTRATO DE ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS

1. OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto describir las condiciones administrativas, técnicas y económicas, y los requisitos mínimos y actividades específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por la entidad privada o pública de iniciativa social sin ánimo de lucro que pueda suscribir el acuerdo de acción concertada para la prestación del *Servicio de Comida a Domicilio por el Ayuntamiento de Zaragoza*, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y en la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

Este servicio incluido en el Catálogo de Servicios del Ayuntamiento de Zaragoza aprobado por el Gobierno de Zaragoza el 11 de marzo de 2022 es complementario de la Ayuda a Domicilio, y consiste en la prestación de un servicio de reparto de comida preparada a domicilio. El epígrafe del mencionado catálogo es el siguiente:

1.1.2.2. Servicio de comida a domicilio

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de actuación del presente acuerdo de acción concertada es el término municipal de Zaragoza.

En aras del cumplimiento del principio de eficiencia en la prestación de los servicios municipales y gestión de recursos públicos, y en base a la naturaleza del objeto del presente acuerdo de acción concertada, la realización independiente en diversas prestaciones comprendidas en el objeto del acuerdo dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Por tanto, la prestación del servicio se presenta a través de un único lote en todo el término municipal de Zaragoza.

3. ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para su convocatoria y para su autorización o denegación, formalización, modificación, revisión y extinción de los acuerdos serán los que resulten de la normativa de régimen local aplicable, siendo en el caso del municipio de Zaragoza a tener en cuenta el régimen especial como capital de la Comunidad Autónoma. Por tanto, el órgano competente para autorizar y suscribir el presente acuerdo de acción concertada es el Gobierno de Zaragoza.

El servicio gestor y responsable del acuerdo de acción concertada es el Servicio de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Zaragoza al que corresponde la gestión, seguimiento y coordinación de los servicios concertados.

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Servicio de Comida a Domicilio se considera una prestación complementaria al servicio municipal de Ayuda a Domicilio cuya finalidad es la de proporcionar a las personas beneficiarias una alimentación saludable y adecuada a sus necesidades, así como la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación insuficiente o inadecuada. Al mismo tiempo pretende favorecer la autonomía personal, facilitar el mantenimiento de las personas usuarias en el medio habitual de vida, mejorar la calidad de vida de las mismas y sus familias, y prevenir situaciones de riesgo por razones de edad, diversidad funcional, dependencia o ausencia de apoyos familiares y sociales, así como de condiciones no adecuadas de la vivienda para la preparación de alimentos.

5. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

La entidad que suscriba el presente acuerdo de acción concertada está obligada a prestar el servicio, con estricta sujeción a las presentes Bases y sus Anexos y con la continuidad convenida, garantizando a los particulares el derecho a utilizar el servicio en las condiciones que han sido establecidas. A tal efecto habrá de estarse a lo detallado en el Anexo I.

6.- CAPACIDAD PARA CONCERTAR

El artículo 4 de la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón establece las entidades que pueden suscribir los acuerdos de acción concertada para la provisión de prestaciones y servicios sociales públicos pudiendo formalizar exclusivamente con entidades públicas o privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro. A estos efectos, son entidades de iniciativa social las fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y otras entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades de servicios sociales. Se considerarán entidades de iniciativa social, en particular, las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro conforme a su normativa específica.

Por tanto, podrán optar al presente acuerdo de acción concertada las entidades públicas o privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases y sus Anexos. Además deberán justificar que la prestación que compone el objeto del presente acuerdo de acción concertada está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, que conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL

Las entidades que deseen suscribir un acuerdo de acción concertada con el Ayuntamiento de Zaragoza, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) Haber cumplido el deber de comunicación previa o disponer de la autorización, acreditación o habilitación administrativa para el desarrollo de las actividades objeto de acuerdo de acción concertada, conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente.

b) Hallarse inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales correspondiente.

c) Acreditar una experiencia mínima de trabajo del servicio de comida a domicilio dirigida a personas mayores o mismo perfil de persona usuaria que se señala en el Anexo I de al menos dos años.

d) Acreditar la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe mínimo anual de 845.000,00 €.

e) Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados por los daños causados a terceros por su personal o por las personas usuarias del servicio, y también en el caso de accidentes tanto a su personal, como a las personas usuarias de al menos, una cobertura de 600.000 euros por siniestro.

f) Acreditar estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Zaragoza, Agencia Tributaria, Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) Acreditar que se dispone de una organización con recursos personales, técnicos y operativos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el acuerdo de acción concertada y específicamente en el Anexo I para la prestación del servicio.

h) Acreditar que los trabajadores disponibles a la prestación del servicio no han sido condenados por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de género, de maltrato infantil o de personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo.

No se podrá formalizar acuerdos de acción concertada con las entidades de iniciativa social en las que concurran algunas de las prohibiciones para contratar previstas en la legislación de contratos del sector público.

8. DURACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

El acuerdo de acción concertada tendrá una vigencia de cuatro años contados desde la fecha de inicio de la prestación señalada en el acuerdo de formalización del concierto, pudiendo prorrogarse por periodos no superiores a la duración inicial hasta un máximo de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial.

La formalización de las prórrogas que se acuerden, en su caso, deberán convenirse antes de finalizar el plazo de vigencia, y siempre supeditadas a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Zaragoza para el ejercicio correspondiente.

La decisión sobre la prórroga corresponderá al órgano competente para resolver la convocatoria, previa instrucción del correspondiente procedimiento iniciado a solicitud de la entidad concertada o de oficio. En este último caso, la prórroga será obligatoria para la entidad concertada.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo de acción concertada, así como sus prórrogas, o extinguido el acuerdo de acción concertada por cualquier causa, con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible, que en todo caso no podrá ser superior a nueve meses, para la nueva tramitación del procedimiento de gestión del servicio concertado y consiguiente formalización del correspondiente acuerdo de acción concertada o contrato del sector público. La citada renovación será obligatoria para la entidad concertada

9.- RÉGIMEN ECONÓMICO

9.1. Módulo económico de la prestación de Acción Concertada

El art. 7.2. de la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón dedicado a la financiación de la acción concertada determina que las tarifas máximas o módulos económicos retribuirán como máximo los costes variables, fijos y permanentes de las prestaciones, incluidos los costes indirectos en que pueda incurrir, garantizando la indemnidad patrimonial de la entidad prestadora, sin incluir beneficio industrial.

Para la determinación del módulo económico de la prestación de acción concertada para la primera anualidad se tendrán en cuenta todos los costes directos e indirectos ocasionados por la prestación del

servicio sin incluir beneficio empresarial.

El número de menús a servir estará determinado por una parte, por el límite máximo destinado al concierto por el Ayuntamiento de Zaragoza en su presupuesto en cada anualidad y, por otra parte, por las cuantías aportadas en concepto de copago por las personas usuarias del servicio

La financiación del concierto social cubrirá los gastos de personal y de funcionamiento normal del servicio prestado, compensando como máximo los costes variables, fijos y permanentes del servicio concertado y deberá ser suficiente para garantizar el sostenimiento del mismo y cubrir los costes salariales del convenio colectivo sectorial que corresponda, así como los costes correspondientes de Seguridad Social, como del resto de costes directos e indirectos derivados y necesarios para mantener el equilibrio económico del concierto atendiendo, en todo caso, al cumplimiento de eficiencia presupuestaria.

Asimismo la financiación del concierto social cubrirá los gastos de amortización de bienes muebles o inmuebles indispensables para la prestación de los servicios, siempre que no excedan de los que sean atribuibles al servicio prestado y al propio periodo de vigencia del acuerdo.

Del análisis del Informe Económico que consta en este expediente se deduce que dada la naturaleza de la prestación, los costes salariales son inferiores a la mitad del importe total del servicio, siendo los servicios contratados de alimentación superiores a los gastos de personal (salarios y seguridad social) según las condiciones actuales de la prestación. En consecuencia, estamos ante un servicio cuyo coste económico principal no son los costes laborales, razón por la cual los mismos no son el elemento fundamental para la fijación del precio.

De todo lo anterior se deduce que habrán de ser las reglas de mercado las que operen para la fijación del precio del concierto. A ese respecto, han sido los precios de adjudicación de contratos de objeto similar, y subsidiariamente la referencia a los porcentajes de descuento que la entidad que presta el servicio actualmente aplica en función del número de usuarios en una unidad de convivencia a los que se sirven los menús, y el porcentaje aplicado por la misma en función de si se sirve menú sencillo o menú completo.

En consecuencia con las premisas anteriormente enunciadas, para la determinación del precio del concierto social se ha atendido al precio general de mercado en el momento actual, valorando un estudio comparativo realizado sobre once contratos de similar objeto vigentes y recientemente adjudicados con anterioridad al 2023. Al tratarse de contratos de servicios ya formalizados que ya incluyen la totalidad de gastos imputables al servicio (directos e indirectos), se han realizado los siguientes ajustes para que el precio medio obtenido sea equiparable al precio unitario a establecer en el acuerdo de acción concertada en 2023: del precio de adjudicación sin IVA se descuenta el beneficio empresarial, se incrementa con el IPC del año 2022 (5,7%) y el resultado se incrementa un 10% como consecuencia del IVA soportado no deducible por la entidad concertada.

En todos los contratos analizados solo se realiza la prestación de un menú sencillo, correspondiente a una comida (primer plato + segundo plato + postre + pan). Sin embargo, el Ayuntamiento de Zaragoza ofrece a los usuarios del servicio la posibilidad de adquirir, bien un menú sencillo, bien un menú completo consistente en tres platos, dos postres y pan.

Por tanto, en referencia a las características técnicas predominantes en el actual Servicio de Comida a Domicilio del Ayuntamiento de Zaragoza, en el cual la oferta del menú completo se establece por un 19,05% más que el menú sencillo, se establece fijar idéntico porcentaje para la aplicación del menú completo en el servicio a concertar.

También se establece la posibilidad de servir menús a varios usuarios beneficiarios de la prestación que conviven en el mismo domicilio, estableciendo un precio de referencia inferior a partir

del segundo usuario que formen parte de la misma unidad de convivencia que consiste en un descuento de un 20 % por menú servido a partir del segundo usuario (tanto menú completo como menú sencillo). Esta medida se considera en base a que los costes del servicio a imputar al reparto de los menús a partir del segundo en un mismo domicilio se minimizan, existiendo un criterio de eficiencia económica.

Del análisis de los once contratos estudiados se obtiene un precio medio unitario/menú sencillo -IVA no incluido- de **5,51 €** para el año 2023.

Exención del IVA en la prestación del servicio:

En la Base 6 y en la citada Orden se regulan las entidades que pueden suscribir los acuerdos de acción concertada para la provisión de prestaciones y servicios sociales públicos, estableciendo que podrán formalizar acuerdos exclusivamente con entidades públicas o privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro.

En relación al IVA., es de aplicación la exención de carácter subjetivo establecida en el artículo 20.uno.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando el sujeto prestador del servicio de asistencia social sea una entidad de derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social para las siguientes prestaciones de servicios de asistencia social:

- Artículo 20.uno.8º apartado b) “Asistencia a la tercera edad” para el servicio de comida a domicilio para personas mayores.
- Artículo 20.uno.8º apartado c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía, para el servicio de comida a domicilio a personas con minusvalía.
- Artículo 20.uno.8º apartado h) Acción social comunitaria y familiar, para el servicio de comida a domicilio a otros colectivos no incluidos en los dos apartados anteriores pero con necesidades especiales.

La exención comprende la prestación de los servicios de alimentación, alojamiento o transporte accesorios de los anteriores prestados por dichos establecimientos o entidades, con medios propios o ajenos. Por lo tanto, el servicio de comida a domicilio a personas mayores y otros colectivos objeto de este concierto es una actividad exenta de IVA.

Determinación del módulo variable de la prestación de comida a domicilio:

En consecuencia, partiendo del precio medio unitario del menú sencillo, a partir de los porcentajes arriba indicados se establecen los siguientes módulos económicos variables dependiendo del tipo de menú servido y del número de usuarios beneficiarios convivientes en un mismo domicilio:

		MÓDULO A	MÓDULO B	MÓDULO C	MÓDULO D
SERVICIO COMIDA DOMICILIO	A	MENÚ SENCILLO PRIMER USUARIO UNIDAD FAMILIAR	MENÚ COMPLETO PRIMER USUARIO UNIDAD FAMILIAR	MENÚ SENCILLO SEGUNDO USUARIO UNIDAD FAMILIAR Y SIGUIENTES	MENÚ COMPLETO SEGUNDO USUARIO UNIDAD FAMILIAR Y SIGUIENTES
Importe unitario		5,51 €	6,56 €	4,41 €	5,25 €

Dentro del precio menú se contempla el coste del personal adscrito al servicio (con inclusión de los gastos sociales) y el resto de gastos indirectos y de ejecución.

Los módulos económicos para el resto de las anualidades del concierto podrán revisarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4. de la Orden que determina que *“los importes de los módulos económicos correspondientes a cada prestación susceptible de acción concertada se*

revisarán anualmente, a partir del intercambio de información con las entidades concesionarias respecto a la evolución de la prestación de los servicios concertados, a fin de asegurar el cumplimiento de la indemnidad patrimonial de dichas entidades.”

A tal efecto, los módulos económicos podrán ser revisados anualmente conforme al incremento anual del índice general del IPC respecto al ejercicio anterior y, además, se atenderá a la información facilitada por la entidad concertada relativa a los costes del servicio en el ejercicio anterior. La revisión de los módulos económicos requerirá de un estudio previo que determine que los costes variables, fijos y permanentes de prestación del servicio son inferiores o superiores a las contraprestaciones económicas recibidas.

En todo caso los módulos económicos variables retribuirán -dentro de las disponibilidades presupuestarias- como máximo los costes variables, fijos y permanentes de las prestaciones, incluidos los costes indirectos en que pueda incurrir, garantizando la indemnidad patrimonial de la entidad prestadora, sin incluir beneficio industrial.

Teniendo en cuenta que el inicio del acuerdo de acción concertada está previsto para el 1 de julio de 2023, y dada la estrecha correlación entre la variación del coste de las materias primas y el Índice de precios de consumo se hace aconsejable revisar el importe de los módulos económicos variables con efectos de 1 de enero de 2024. Para ello se tendrá en cuenta, además del IPC de 2023, la información suministrada por la entidad concertada relativa a los costes del servicio en el ejercicio anterior. Se operará de igual manera para las siguientes anualidades.

9.2. Financiación y presupuesto para la primera anualidad

La financiación del acuerdo de acción concertada se realizará de acuerdo con los módulos económicos variables que apruebe el Gobierno de Zaragoza para cada una de las modalidades de prestación del servicio:

- Módulo A: Menú sencillo (comida) primer beneficiario unidad familiar (5,51 € /menú/día)
- Módulo B: Menú completo (comida+cena) primer beneficiario unidad familiar. (6,56 €/menú/día)
- Módulo C: Menú sencillo (comida) segundo y siguientes beneficiarios unidad familiar. (4,41 €/menú/día)
- Módulo D: Menú completo (comida+cena) segundo y siguientes beneficiarios unidad familiar. (5,25 €/menú/día).

La remuneración a la entidad concertada por los servicios prestados vendrá dada por:

- Aportaciones económicas de las personas usuarias.
- Precio a abonar por el Ayuntamiento de Zaragoza

Aportaciones económicas a abonar por las personas usuarias:

Las personas usuarias participarán en la financiación del servicio según su capacidad económica y el coste del servicio, de acuerdo con la normativa municipal vigente en cada momento.

Corresponde a la entidad concertada el cobro del copago que debe abonar cada persona usuaria mensualmente como precio público establecida de conformidad con su capacidad económica y con los servicios de comida prestada. El importe mensual del servicio será recaudado dentro del mes siguiente al de cada mensualidad vencida.

La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional alguna por la prestación de los servicios que en este pliego se contemplan con cargo a la misma.

En ningún caso la aportación económica de la persona usuaria excederá del precio unitario del servicio.

El Ayuntamiento no responderá del impago de las aportaciones económicas a abonar por las personas usuarias.

El baremo podrá ser actualizado y modificado a lo largo de la vigencia del acuerdo de acción concertada o prórrogas del mismo.

Aportaciones económicas a abonar por el Ayuntamiento de Zaragoza:

La Administración abonará la diferencia entre el módulo variable por menú servido y la aportación económica realizada por la persona usuaria.

Tipo de presupuesto: cuantía máxima predeterminada.

Sistema de determinación del presupuesto: copago por el Ayuntamiento de la diferencia entre el coste del menú y la aportación por las personas usuarias, de acuerdo con los módulos económicos aprobados para cada anualidad.

El Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada para la primera anualidad es de 845.000 € de acuerdo con la siguiente distribución:

ANUALIDAD	IMPORTE SIN IVA	IVA (0%)	IMPORTE TOTAL
EJERCICIO 2023 (6 MESES)	422.500,00 €	0,00 €	422.500,00 €
EJERCICIO 2024 (6 MESES)	422.500,00 €	0,00 €	422.500,00 €
TOTAL PRESUPUESTO ACUERDO ACCIÓN CONCERTADA			845.000,00 €

Dicha consignación podrá agotarse o no en su totalidad, dependiendo de la demanda de menús y del copago realizado por las personas usuarias de manera que solo se podrán facturar los menús servidos sin que la entidad tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dicha causa.

El presupuesto para las siguientes anualidades vendrá determinado por el importe de los módulos económicos que se aprueben para cada anualidad y de posibles modificaciones previstas en la base 30 del presente Acuerdo.

9.3. Aplicación presupuestaria

Las obligaciones económicas derivadas del presente acuerdo de acción concertada para el presente ejercicio se cargarán a la aplicación presupuestaria 2023 ACS 2313 22699 CONCIERTO SOCIAL COMIDA A DOMICILIO CIUDAD.

Se aporta documento contable de Retención de Crédito de la partida arriba mencionada a la que se imputarán las contraprestaciones a satisfacer por la Administración concertante durante el ejercicio 2023:

RC n.º 231387

La efectividad del concierto en los años sucesivos, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado para atender las obligaciones derivadas del mismo en el presupuesto municipal del año correspondiente, dejándose en suspenso en caso contrario.

Se establece la consignación presupuestaria máxima en concepto de gasto máximo previsto que podrá agotarse o no en su totalidad dado que el número de menús tienen carácter de máximo. Por tanto, solo se podrán facturar los menús que efectivamente se sirvan sin que la entidad tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dicha causa.

10.- PROCEDIMIENTO DE CONCERTACIÓN

A) La convocatoria del presente acuerdo de acción concertada se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, en el portal web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Zaragoza.

Las solicitudes y documentación relacionada con la misma, se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día en que se haya publicado la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

B) La solicitud se realizará cumplimentando el modelo establecido en el Anexo II de estas Bases. Cada entidad no podrá presentar más de una solicitud.

Las entidades solicitantes están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por ello deberán realizar cualquier trámite relacionado con este procedimiento de forma telemática a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Zaragoza.

En particular, las entidades interesadas presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma, citada en la Base 12, de forma telemática en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón a través del registro electrónico del Ayuntamiento. Para ello deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados.

En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza, se podrán presentar conforme al artículo 16.4 a) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Cuando la solicitud no se presente en el registro electrónico del Ayuntamiento de Zaragoza, la entidad solicitante deberá justificar la fecha y hora de la presentación en el Registro electrónico de otra Administración y anunciar, el mismo día, la remisión de la solicitud a la dirección electrónica serviciosocialescomunitarios@zaragoza.es consignando el título completo del Acuerdo de acción concertada y nombre de la Entidad solicitante. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el mismo.

C) Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten la representación legal de la Entidad, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.

D) La presentación de la solicitud por parte de las entidades supone la aceptación incondicional del contenido de las presentes Bases y la declaración responsable de que reúnen todas y cada una de las

condiciones exigidas para concertar con la Administración. Además, dicha presentación podrá conllevar la autorización al órgano gestor para recabar los certificados ante la Agencia Tributaria, Ayuntamiento de Zaragoza, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por tanto, en caso de que la entidad no consintiera las consultas señaladas anteriormente, deberá indicarlo expresamente.

11. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Con motivo de las características de prestación susceptibles a valorar en el Servicio de Comida a Domicilio, resulta necesaria la selección de la entidad concertada a través de los siguientes criterios de valoración que tienen relación con el objeto del concierto, y que por otro lado tal y como cita la Orden supongan la apreciación de la capacidad e idoneidad de la entidad. El total máximo de puntuación a obtener podrá ser de 30 puntos dividiéndose en los siguientes criterios:

1.- Implantación, experiencia acreditada y certificados de calidad: Hasta un máximo de 15 puntos. Este criterio se puntuará según los siguientes subcriterios.

- Por acreditar la implantación de la entidad en el término municipal de Zaragoza:

Por cada 5 años completos de implantación en la localidad: 1 punto hasta un máximo de 3 puntos.

- Por acreditar experiencia en impartir el servicio de comida a domicilio dirigida a personas mayores o mismo perfil de persona usuaria que se señala en la cláusula 3 del Anexo I. A partir de los 2 años de experiencia exigidos como requisito a las entidades:

Por cada año adicional completo que se acredite: 1 punto hasta un máximo de 9 puntos.

- Por acreditar certificaciones de calidad en las siguientes normas: ISO 9001 sistema de gestión de calidad, ISO 14001 de gestión medio ambiental e ISO 22000 en la sanidad y seguridad alimentaria. También podrán ser tenidas en cuenta dichas certificaciones de la empresa en el caso de que se acrediten para la contratación con terceros en la parte del servicio que corresponde a la elaboración y preparación de la comida, siendo en este caso solo tenidas en cuenta una de cada tipo como máximo. Podrán ser valoradas otras certificaciones oficiales reconocidas por un organismo autorizado que se acrediten de acuerdo a la misma tipología que las planteadas, siendo siempre solo valorables una certificación por cada una de las señaladas.

Por cada certificado de cada tipología acreditada 1 punto. Hasta un máximo de 3 puntos.

2.- Proyecto técnico: Hasta un máximo de 10 puntos.

La valoración del Proyecto técnico presentado por la entidad será elaborado según las pautas de la cláusula 12 de estas Bases, y conforme a las condiciones técnicas del servicio fijadas en el Anexo I. A través de este documento se pretende valorar la calidad del servicio a prestar.

El periodo temporal al que se refiere el documento presentado, en lo que concierne a su valoración y atribución de puntuación, es anual. No obstante, se considera que la visión, la idea que lo define en su concepción y desarrollo se refiere a la duración total del concierto. De esta manera se entiende que hay elementos que tienen mayor alcance en su desarrollo y otros que tendrán una validez estrictamente anual, pero deberán estar elaborados guardando una coherencia interna.

Será la Comisión de Valoración del Servicio, la que con motivo a la complejidad y multitud de aspectos a tener en cuenta en el desarrollo técnico del servicio, la que emita informe técnico motivando

y evaluando la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes apartados. Dicho informe consistirá en una valoración global de acuerdo a cada apartado fijado de la propuesta de prestación del servicio conforme al planteamiento, garantías y calidad de las especificaciones técnicas y condiciones especiales de ejecución incluidas en el Anexo I. Los epígrafes correspondientes en lo que concierne propiamente al servicio prestado por la entidad son los siguientes:

- Descripción del proyecto. Se valorará el planteamiento, metodología y sistema de evaluación (cláusula 8 Anexo I) del servicio a prestar por la entidad en coherencia a los objetivos generales y específicos. Hasta 1 punto.
- Características del servicio (cláusula 4 Anexo I). Desarrollo técnico del servicio que suponga el cumplimiento del mismo con garantías a la prestación del servicio. Hasta 3 puntos.
- Organización del servicio (cláusula 5 Anexo I). Se tendrá en cuenta la eficiencia y capacidad de actuación en el cumplimiento de los aspectos organizativos, reducción de plazos y protocolos de actuación, etc. Hasta 3 puntos.
- Recursos (cláusula 6 Anexo I). Se valorará la experiencia acreditada del personal propuesto por la entidad para prestar el servicio así como la exposición de los recursos técnicos. Hasta 3 puntos.

El proyecto se considerará en su globalidad, aunque se diferencian internamente los contenidos a valorar por separado. La viabilidad del proyecto depende de que se desarrolle en todos sus contenidos, y específicamente en los términos del Anexo I. La falta de algún apartado supone que el proyecto en su integridad pierda sentido y no sea aplicable en la práctica, por lo que se considera imprescindible que para su valoración el proyecto presentado debe contar con al menos todos los apartados señalados. Por este motivo, el apartado que faltara será puntuado con 0 puntos y la valoración del resto de apartados se verá afectada por la interrelación entre apartados señalada anteriormente.

En todos los apartados se valorará positivamente: la claridad expositiva, la innovación, las posibilidades de realización, la adecuación y coordinación con el entorno, el grado de profundización de la programación, la flexibilidad del proyecto y su adaptabilidad y compromiso más allá del primer año del servicio y a los cambios sobrevenidos durante su desarrollo. Se tendrá especial relevancia en la valoración la aplicación en términos de sostenibilidad y beneficio ecológico aplicado en las diferentes facetas del servicio, tanto en la actualidad como en su adaptabilidad a la evolución del mercado y necesidades de las personas usuarias. Se valorará también la accesibilidad del servicio a la persona usuaria, así como el tener en cuenta en la programación la perspectiva de género y la prevención de la violencia.

3.- Mejoras: Hasta un máximo de 5 puntos.

Se establecen una serie de mejoras específicas que podrán suponer un valor añadido relacionado con el objeto del servicio, generando de este modo una mejora en la calidad y/o sostenibilidad del servicio, producto o alimentación. Las entidades podrán alegar el compromiso a las mismas sujeto al Anexo IV de penalidades si no hay cumplimiento, y siendo justificadas durante el periodo de implantación en su caso. Dicho compromiso se adquiere hasta la finalización de concierto.

- Productos ecológicos. Compromiso de la disposición durante el primer año de ejecución de alimentos, productos y/o ingredientes procedentes de la producción ecológica española (según el Reglamento (UE) 2018/848) que lleven la etiqueta ecológica de la UE (hoja verde). Serán utilizados en la elaboración de los menús, de como mínimo dos de estos productos en alguno de los menús semanales de cada dieta. Dicho compromiso podrá ser solicitado por el Servicio Municipal de Servicio Sociales que sea incrementado de la misma forma proporcional por año de ejecución a partir del primer año y deberá mantenerse durante toda la vigencia del Acuerdo. El compromiso de inclusión de productos ecológicos en la preparación de las dietas se valorará con 1 punto.

- Modalidad menú cena. Compromiso de la inclusión durante el primer año de ejecución de una modalidad adicional de menú con la composición alimentaria específica para la cena adaptada a cada dieta. Sería una modalidad de menú sencillo pero acorde a las necesidades nutricionales exclusivamente de la cena. 1 punto.

- Disposición de dietas especiales. Compromiso por la inclusión durante el primer año de ejecución de al menos una dieta adicional además de las señaladas en la documentación técnica. Dicho compromiso podrá ser solicitado por el Servicio Municipal de Servicio Sociales que sea incrementado de la misma forma proporcional por año de ejecución a partir del primer año y deberá mantenerse durante toda la vigencia del Acuerdo en función de las necesidades de los usuarios detectadas y motivadas. 1 punto

- Servicio de reparto cero emisiones. Compromiso por la inclusión a lo largo del primer año de ejecución de la disposición de vehículos especiales (Isothermo Reforzado o similar) de cero emisiones dentro de las diferentes categorías según la normativa vigente que superen el 50% de la flota alegada para prestar el servicio. Dicho compromiso implicará la aceptación de la posibilidad de que el Servicio Municipal de Servicio Sociales exija el incremento en un 10% adicional por año de ejecución a partir del primer año debiendo mantenerse durante toda la vigencia del Acuerdo. 1 punto.

- Software de reparto a domicilio. Compromiso a lo largo del primer año de ejecución de la implantación en el sistema de gestión de reparto por dispositivo móvil de un sistema o aplicación integrada donde puedan ser constatadas todas las entregas e incidencias en tiempo real. Dicho sistema deberá demostrar un valor añadido y una eficiencia en la gestión de reparto y en la comunicación entre la entidad, persona usuaria y el Servicio gestor. 1 punto.

12. DOCUMENTACIÓN.

Las entidades que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud que figura en el Anexo II de la siguiente documentación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día en que se haya publicado la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón. Se establece para determinada documentación la sustitución de la misma por una declaración responsable sin perjuicio de la presentación de la documentación con carácter previo a la autorización del acuerdo de acción concertada. La presentación de solicitudes y documentación anexa se realizará de forma telemática, a través de los registros electrónicos del Ayuntamiento de Zaragoza.

a) Un cuadro-resumen con todos los datos de identificación de la entidad interesada, incluyendo en todo caso un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de notificaciones electrónicas emitidas por el Ayuntamiento de Zaragoza.

b) La documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en la Base n.º 7 de la presente convocatoria:

1. Índice relacionando la documentación presentada.

2. Documentos que acrediten la capacidad de obrar de la entidad: la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Las entidades sólo podrán formalizar conciertos con el Ayuntamiento de Zaragoza para aquellas prestaciones que estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

3. Certificación acreditativa de la Inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios

Sociales correspondiente.

4. Declaración Responsable de entidades públicas que acrediten experiencia en la gestión del servicio de comida a domicilio dirigida a personas mayores o mismo perfil de persona usuaria que se señala en el Anexo I de al menos dos años.

5. Declaración del volumen actual de negocios de la entidad, referida únicamente al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, junto con la copia de las cuentas que lo acrediten.

6. Declaración responsable del compromiso de suscripción de una póliza de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que garantice la cobertura de, al menos, 600.000 euros por siniestro. La póliza de seguros se mantendrá en vigor durante la vigencia del acuerdo de acción concertada, pudiendo el Ayuntamiento de Zaragoza recabar en cualquier momento el justificante de abono de la prima correspondiente.

7. Declaración responsable o documentación que acredite estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón, Tesorería General de la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Zaragoza.

8. Declaración responsable de disposición de medios personales y recursos técnicos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas para la prestación del servicio.

9. Declaración responsable de que los trabajadores disponibles a la prestación del servicio no han sido condenados por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de género, o maltrato a las personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo.

c) Documentación relativa a la cláusula 11 de estas Bases como criterios de valoración.

1º) Con respecto al primer criterio se deberá justificar la implantación, experiencia y certificaciones con la documentación justificativa correspondiente.

2º) Proyecto técnico de gestión donde se desarrolle la ejecución de las condiciones técnicas del servicio se desarrollará con el contenido y pautas que figuran en la cláusula anterior.

La documentación se presentará en formato digital y deberá atender a las siguientes características técnicas: no excederá de 80 páginas, en hoja de tamaño din-A4 y tamaño de letra Arial 10,5 o equivalente como mínimo, con paginación correlativa e índice paginado. El formato será solo texto, salvo los cuadros de programación y fotos. Se podrán incluir anexos según planteamiento del proyecto justificándose documentación requerida sobrepasando el máximo señalado. Tanto el texto como los cuadros de programación y anexos deberán cumplir con los requisitos de tamaño de letra exigidos.

No se procederá a estudiar ni valorar todo aquello que no cumpla con lo indicado y exceda del número de páginas.

3º) Para las mejoras se podrá conformar una declaración de compromiso de implantación o actuación que figura en el Anexo II para cada una de ellas en el periodo que se determinen, así como su continuidad para el resto de duración y prórrogas del acuerdo.

El Proyecto del servicio y la oferta presentada por la entidad que resulte seleccionada para el acuerdo de acción concertada se integrarán con éste como parte del mismo.

13. INSTRUCCIÓN

1. Corresponde a Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Zaragoza la instrucción del procedimiento que, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de los solicitantes, podrá solicitar a las personas interesadas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Si tras el examen de la solicitud y documentación presentadas, se apreciaren defectos subsanables en relación al cumplimiento de los requisitos que deben reunir las solicitantes para la formalización del acuerdo de acción concertada, se dará un plazo de tres días a la entidad para que proceda a la subsanación.

3. Una vez realizada la comprobación, y en su caso, subsanada la documentación a que se refiere el apartado anterior, las solicitudes, serán valoradas por una Comisión de Valoración que será la encargada de estudiar y examinar todas las solicitudes presentadas y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos y la puntuación otorgada a cada entidad, conforme a los criterios establecidos en estas Bases. Dicho informe establecerá una lista ordenada por puntuación de las entidades solicitantes del acuerdo de acción concertada, garantizándose el acceso a su contenido por parte de todas las entidades que hayan concurrido a la convocatoria. Las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en estas Bases, no serán objeto de valoración.

La Comisión de Valoración hará público el resultado de sus deliberaciones a través del portal de transparencia del Ayuntamiento de Zaragoza.

4. La Comisión de Valoración estará formada por los siguientes miembros:

- Presidencia: ocupada por Adjunto a la Jefatura de Servicios Sociales Comunitarios, o persona en quien delegue.

- Secretaría: ocupada por el Técnico de Administración General de Servicios Sociales Comunitarios, o persona en quien delegue.

- Vocales:

- La Economista del Departamento de Acción Social y Familia, o persona en quien delegue.
- Jefatura de la Sección del Programa de Autonomía y Cuidados de Servicios Sociales Comunitarios, o persona en quien delegue.
- Técnico de Administración General del Área de Acción Social y Familia, o persona en quien delegue.

El régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración será el de los órganos colegiados.

5. La Comisión de Valoración podrá proponer solicitar asesoramiento a expertos de reconocido prestigio en el ámbito de la prestación objeto del acuerdo de acción concertada para la ponderación de los criterios que requieran de un juicio de valor.

6. El órgano instructor a través de la Comisión de Valoración podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento y, en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la

determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

7. El informe de la Comisión de Valoración se emitirá en el plazo máximo de un mes contado desde el inicio del procedimiento.

14. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA.

El Servicio de Servicios Sociales Comunitarios requerirá a la entidad seleccionada para que presente en el plazo de tres días, si no lo hubiera hecho anteriormente, la documentación acreditativa de los requisitos, de los criterios de selección y del cumplimiento de la cláusulas sociales.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la entidad renuncia, procediéndose a recabar la documentación de la entidad siguiente por orden de puntuación.

15. AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA.

1. El Consejero del Área competente en materia de Acción Social del Ayuntamiento de Zaragoza, visto el informe de la Comisión de Valoración, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos; de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos en estas Bases, emitirá propuesta resolución de autorización o denegación para la formalización del acuerdo de acción concertada con la entidad seleccionada que obtenga la mayor puntuación en la fase de valoración. Si la propuesta de autorización se apartase de la valoración realizada por la Comisión, deberá motivarse su decisión.

2. El Gobierno de Zaragoza, vista la propuesta de autorización o denegación y, previa fiscalización de la Intervención Municipal, emitirá resolución de autorización o denegación del acuerdo de acción concertada, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, especificará la entidad con la que se formalizará el concierto y las que han sido desestimadas, será objeto de publicación simultánea en el Portal Web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Zaragoza y será notificada a las entidades interesadas de forma telemática.

3. Contra la resolución del acuerdo de acción concertada, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Gobierno de Zaragoza en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

16. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA.

El acuerdo de acción concertada se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de autorización y en el mismo se harán constar los derechos y obligaciones recíprocas, las características del servicio concertado, los servicios objeto de concierto y demás circunstancias relativas al mismo, y en todo caso:

- a) El ámbito o cobertura territorial de la prestación concertada.
- b) Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- c) La garantía de los derechos de la persona usuaria e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.
- d) Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto así como el régimen de acceso a los mismos.
- e) Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- f) Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- g) Causas de modificación, extinción, revisión y resolución, prórroga y renovación del acuerdo de acción concertada.
- h) Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón y en la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.
- i) Cualquier otro que se considere adecuado para la gestión del acuerdo de acción concertada.

La documentación del acuerdo de acción concertada está compuesta por el concierto suscrito con la entidad, las presentes Bases y sus Anexos, el Proyecto del servicio, compromiso de mejoras y la oferta presentada por la entidad.

De no procederse a la formalización del acuerdo en el plazo señalado se entenderá que la entidad seleccionada renuncia, quedando sin efecto la resolución de autorización y procediéndose a recabar la documentación a la entidad siguiente por orden de puntuación.

La formalización del acuerdo de acción concertada se publicará en el portal web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Zaragoza.

17. SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONCERTADO.

La entidad concertada está obligada a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las presentes Bases, a las disposiciones vigentes en cada momento que, por razón de la materia, le sean de aplicación, así como a mantener las condiciones ofertadas para el presente acuerdo de acción concertada, sin perjuicio de las prerrogativas que para la interpretación del acuerdo, resolución de dudas que ofrezca su cumplimiento, modificación del mismo por razones de interés público y extinción y efectos de la misma, corresponde al Gobierno de Zaragoza.

El Servicio de Servicios Sociales Comunitarios, llevará a cabo de manera periódica la evaluación de los contenidos y estipulaciones recogidos en el acuerdo de acción concertada y en ejercicio de su facultad inspectora podrá establecer sistemas de control de calidad y controles sanitarios, dictando cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo concertado.

Asimismo, dentro del mes siguiente a la formalización del concierto, se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento de los servicios de acción concertados de la que formarán parte los representantes del Servicio gestor que se designen y los representantes de la entidad concertada que ésta designe en un máximo de dos, respectivamente.

La Comisión Paritaria de Seguimiento mantendrá al menos una reunión anual donde revisará las actuaciones llevadas a cabo, se presentará la memoria y se oír a la representación de las entidades antes de adoptar las medidas de control oportunas por parte de la Administración y antes de dar por definitiva la evaluación que compete a la Administración.

A tal efecto la Comisión elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, revisión de precios, mejoras propuestas en la gestión si las hubiere, posibles incumplimientos, conveniencia de la

prórroga (cuando corresponda) y, en su caso, podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas sobre la interpretación de las previsiones contenidas en las presentes Bases al órgano competente en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función.

Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe.

Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación.

Anualmente, en el primer mes tras la ejecución anual del servicio, la entidad concertada deberá presentar ante el Servicio de Servicios Sociales Comunitarios, una memoria anual. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión Paritaria de Seguimiento.

18. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONCIERTOS.

La entidad concertada deberá desarrollar las actividades y servicios que se especifican en el Anexo I de estas Bases.

La entidad concertada será responsable de la calidad técnica del servicio, así como de los daños y perjuicios que se deduzcan para el Ayuntamiento de Zaragoza o para terceros, como consecuencia de defectos, errores, métodos inadecuados en la ejecución del concierto, debiendo indemnizar en este caso al Ayuntamiento y/o a terceros perjudicados. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Ayuntamiento, estos serán indemnizables dentro de los límites señalados en las leyes.

19. MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Las entidades solicitantes de este acuerdo de acción concertada deberán acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y detalladas en el Anexo I.

Anualmente, con anterioridad al inicio de actividad del año de ejecución correspondiente, la entidad remitirá a Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Zaragoza el listado del personal que llevará a cabo la prestación del servicio.

El personal deberá ser mantenido por la entidad concertada durante todo el curso en que se desarrolle el servicio, pudiendo modificar los mismos exclusivamente como se determina en el Anexo I de las presentes Bases.

La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de extinción del concierto, debiendo ser informado el procedimiento por la Comisión Paritaria de Seguimiento del Concierto.

Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del concierto o imposición de las penalidades que se señalan en el Anexo IV de estas Bases.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la ORDEN CDS/124/2021 de 22 de febrero,

por el que se regula la acción concertada de prestación de servicios sociales en Aragón, las condiciones de la subrogación del personal se llevará a cabo conforme a la legislación laboral y al convenio colectivo que resulte de aplicación. A estos efectos, la entidad que viniese efectuando la prestación objeto de la acción concertada y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información a la Administración concertante con el anexo correspondiente.

20. OBLIGACIONES EXIGIBLES A LA ENTIDAD CONCERTADA.

20.1. Obligaciones de carácter general: con carácter general la entidad concertada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el concierto y dentro de los plazos señalados en el mismo.
- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
- Cuidar el buen orden del servicio, atendiendo a las instrucciones que, en su caso, le dicte el Ayuntamiento de Zaragoza.
- Indemnizar los daños que causen a terceros como consecuencia de la operaciones que requiera el desarrollo del servicio, incluyendo los derivados de la mala praxis asistencial, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento. Deberán disponer en todo momento de la vigencia de la póliza de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que garantice la cobertura durante la duración del acuerdo. El justificante del pago de la prima deberá ser entregado junto con el resto de documentación del Proyecto anual del año correspondiente de ejecución.
- Mantener actualizada la relación de profesionales que han de realizar la prestación del servicio objeto del concierto informando a Servicios Sociales Comunitarios de los posibles cambios en el equipo de trabajo con al menos 15 días de antelación, salvo situaciones excepcionales.
- Obtener los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa vigente y que, en su caso, sean necesarios para la prestación del servicio concertado.
- Cumplir las disposiciones vigentes en legislación laboral, de seguridad social, fiscal, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, de protección de datos personales, de igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en las presente Bases.
- Comunicar al Servicio gestor del Ayuntamiento de Zaragoza los cambios o circunstancias que se produzcan o afecten a su capacidad para concertar, su representación, incompatibilidades o al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases para formalizar un acuerdo de acción concertada.
- Abonar los gastos del anuncio/s de la convocatoria del acuerdo de acción concertada en los Boletines Oficiales.
- No podrá percibirse de la persona usuaria cantidad alguna por los servicios concertados al margen de los precios públicos que se pudieran aplicar por estar estipulados en las condiciones técnicas del servicio, sin perjuicio de los casos en los que, de acuerdo con la normativa vigente, corresponda a la persona usuaria realizar una aportación económica por la prestación del servicio.
- Asumir las modificaciones cuyo importe no exceda del 20 por ciento del precio del acuerdo de acción concertada.

20.2. Obligaciones esenciales: en el presente acuerdo, la entidad concertada estará sujeta al cumplimiento de la obligaciones esenciales que se relacionan a continuación:

- Cumplir en su integridad el compromiso de la disposición de los medios personales y técnicos necesarios para dar respuesta al servicio a prestar en su totalidad; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto del acuerdo de acción concertada, a satisfacción del

Ayuntamiento de Zaragoza.

- Cumplir en su integridad el contenido de estas Bases y Anexos, el Proyecto técnico del servicio y la oferta presentada por la entidad concertada.
- Garantizar los derechos de los usuarios.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales podrá ser causa de resolución del concierto.

20.3. Obligaciones de carácter social: la entidad concertada deberá cumplir las obligaciones de carácter social que se indican a continuación:

- Utilizar un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual, señalética y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.
- Adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso, clasificación, promoción, permanencia, formación, remuneración y extinción profesional.
- Adecuar el trato, la comunicación y metodología a las características de los usuarios, evitando además expresiones y comportamientos que promuevan o evidencien edadismos.

20.4 Obligaciones con el personal que presta el servicio:

Serán a cuenta de la entidad concertada las obligaciones que la legislación y convenio colectivo aplicable establezcan en cuanto al personal que preste el servicio.

La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de extinción del acuerdo de acción concertada, debiendo ser informado el procedimiento por la Comisión Paritaria de Seguimiento del Concierto.

El personal que aporte o contrate la entidad concertada no tendrá vinculación alguna con el Ayuntamiento de Zaragoza y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Ayuntamiento de Zaragoza de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores, aun cuando, en su caso, se den situaciones de suspensión de contratos, despidos, y otras medidas que adopte la entidad, sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente concierto. Por tanto, la empresa concertada será la única responsable de las situaciones individualizadas derivadas de la relación entre empleador y empleado.

Asimismo, la entidad se obliga a cubrir las ausencias de personal cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla ofertada para cumplir con garantías las condiciones del servicio.

El incumplimiento de la disposición de medios o el cumplimiento defectuoso de la prestación está sujeta a control de la Comisión Paritaria de Seguimiento pudiendo ser motivo de extinción del acuerdo.

La entidad concertada aportará certificado de que todos los trabajadores adscritos a la prestación del servicio no han sido condenados por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de género, o maltrato infantil y personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá exigir la inmediata sustitución del empleado afectado de forma sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

21. FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCERTADOS.

El servicio objeto del presente acuerdo se facturará mensualmente, en base a la oferta seleccionada.

Una vez finalizado el mes, la entidad concertada emitirá factura por el importe de los menús efectivamente prestados durante el mismo la cual será abonada tras recibir el visto bueno de la persona designada por el Servicio de Servicios Sociales Comunitarios y habiendo dado respuesta a todas las tareas del mismo.

Procedimiento de facturación

De conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica creación del registro contable de facturas en el Sector Público y según Decreto del Vicealcalde-Consejero del Área de Presidencia, Economía y Hacienda sobre exclusión de la obligación de facturación electrónica prevista en el artículo 4 de dicha Ley, es obligatoria la facturación electrónica de todas aquellas facturas cuyo importe sea igual o superior a 5.000,00 € para todas aquellas entidades que se relacionan en el artículo 4 de la Ley, siendo potestativo en el resto de los casos, tanto en lo que se refiere a importe como a las personas físicas y demás entidades no incluidas en la relación.

El envío de la factura electrónica por parte de la entidad a Servicios Sociales Comunitarios se realizará a través de:

- Sede electrónica municipal (www.zaragoza.es).
- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) (Orden HAP/1041/2014, de 24 de junio).

Las facturas se ajustarán a la codificación de los órganos administrativos establecidos en el directorio DIR3 de unidades administrativas comunes gestionado por la Secretaría del Estado de las Administraciones Públicas.

- Código del Ayuntamiento de Zaragoza (Órgano Gestor): L01502973 Ayuntamiento de Zaragoza.
- Código de la Oficina Contable: LA0003296 Servicio de Contabilidad.
- Código de la Unidad Tramitadora: LA0003691 Servicios Sociales.

Procedimiento de pago

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Orden que regula el pago del coste del acuerdo de acción concertada, el Ayuntamiento de Zaragoza tramitará mensualmente la orden de pago de los precios por servicio establecidos, de acuerdo con los módulos económicos aprobados, previa presentación de una factura mensual por parte de la entidad por los menús servidos.

a) La entidad concertada justificará la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo para su abono y a tal efecto, remitirán al Servicio de Servicios Sociales Comunitarios, con carácter mensual, en los primeros diez días del mes siguiente, el "Fichero detalle facturación" con los datos contenidos en el apartado 4.4.4. del Anexo III.

De acuerdo con los datos remitidos en dicho Fichero la entidad concertada enviará la siguiente información, relación nominativa de las personas usuarias atendidas, en la que constarán los siguientes datos identificativos:

- 1) Código prestación
- 2) Código Centro

- 3) Apellido1
- 4) Apellido2
- 5) Nombre
- 6) Número Documento
- 7) Fecha Concesión
- 8) Fecha Baja
- 9) Beneficiario Principal
- 10) Tipo de Menú
- 11) Tipo Modalidad
- 12) Tipo Intensidad
- 13) Tipo Temporalidad
- 14) Días Reparto
- 15) Situación en la prestación del servicio (Activo/Suspensión temporal/Baja en el servicio)
- 16) Importe Beneficiario
- 17) Importe Ayuntamiento
- 18) Número de días
- 19) Servicios Fallidos

Se totalizará mensualmente los importes a facturar a las personas usuarias y el importe Ayuntamiento. Ese listado constituirá la propuesta de facturación del mes vencido.

b) El personal designado por el Servicio de Servicios Sociales Comunitarios comprobará la información remitida en cuyo caso se emitirá el oportuno certificado de conformidad. En caso de apreciar alguna discrepancia, el Servicio devolverá a la entidad concertada la relación solicitando que se realicen las modificaciones necesarias. Una vez subsanada la documentación otorgará la conformidad a la documentación justificativa.

c) La entidad concertada presentará la factura electrónica correspondiente donde constarán detallados el número de menús completos y menús sencillos con el importe correspondiente de copago del Ayuntamiento de Zaragoza indicando de forma separada el total a pagar por cada tramo de copago.

Se facturará por mensualidades vencidas, los servicios efectivamente prestados durante el mes inmediatamente anterior, sin perjuicio de las regularizaciones que procedan que se realizarán en la factura del mes siguiente a que se produzcan.

d) El Servicio otorgará la conformidad a la factura electrónica y procederá a su remisión para la tramitación contable de su pago.

e) Por otra parte, en su caso y de forma separada, la entidad concertada facturará y gestionará el cobro a cada persona beneficiaria que tenga participación económica en el coste del servicio, por la parte que le corresponda en virtud del porcentaje que se establezca en la Resolución de concesión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza y las posibles revisiones anuales que puedan producirse. Los importes abonados por las personas beneficiarias serán ingresados en la cuenta de la entidad y formarán parte del pago del servicio.

Los servicios prestados habiendo comunicado el Ayuntamiento previamente en tiempo y forma la baja de los mismos (bien sea puntual, temporal o definitiva) no podrán ser facturados.

En cualquier caso, solo podrán facturarse a partir de la fecha y por el periodo en que efectivamente se hubiera prestado el servicio.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio de la factura dentro del plazo de treinta días contados desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la certificación o documento que

acredite la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el Concierto. En materia de intereses de demora será de aplicación la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

22. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONCIERTOS.

Los servicios concertados estarán sometidos a las actuaciones de control que, tal y como se prevé en las presentes Bases, desde el Ayuntamiento de Zaragoza se determinen en materia de acreditación de la calidad del servicio, debiendo la entidad concertada prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos. A tal efecto se instruirán, en su caso, las actas de visita correspondientes para asegurar el correcto cumplimiento del concierto suscrito, proponiendo en los casos de cumplimiento defectuoso o incumplimiento del acuerdo de acción concertada suscrito, penalizaciones económicas o la extinción del concierto contempladas en las presentes Bases.

En todo caso habrá de estarse a lo establecido en el Anexo I y Anexo IV (Penalizaciones por Incumplimiento).

23. LIMITACIONES A LA CONTRATACIÓN O CESIÓN DE SERVICIOS CONCERTADOS.

Queda prohibida la cesión, total o parcial, de los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, excepto cuando la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores con autorización expresa y previa de la Administración Pública que adoptará las medidas precisas para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

La entidad concertada deberá acreditar su idoneidad para prestar los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, incluida la disposición directa de los medios materiales y personales suficientes por parte de la propia entidad concertada. Cuando la entidad concertada no disponga de medios personales o materiales suficientes para la prestación del servicio objeto del acuerdo, podrá recurrir a la colaboración con terceros, que deberán acreditar a su vez su idoneidad para prestar los servicios.

La entidad concertada, previa comunicación fehaciente al Ayuntamiento de Zaragoza, podrá contratar con terceros la realización parcial de la prestación. La contratación con terceros, que no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la entidad concertada, podrá alcanzar un porcentaje máximo del 45 por 100 del importe del concierto. Atendiendo a la naturaleza y objeto de este servicio, se tendrá la posibilidad de subcontratación del servicio de catering, el cual no se incluirá dentro de porcentaje máximo fijado. Los contratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente al Ayuntamiento de Zaragoza por las obligaciones contraídas con ellos por la entidad concertada como consecuencia de la ejecución del concierto o los contratos. El incumplimiento del régimen de contratación será causa de extinción del concierto.

24. GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, la entidad concertada implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la entidad concertada realizará una evaluación anual de la calidad de la prestación del servicio según lo fijado en la cláusula 8 del Anexo I que durante el primer mes al año siguiente al que corresponda presentará al Servicio Gestor del Ayuntamiento de Zaragoza.

La entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, quejas o sugerencias a disposición de

los usuarios y enviará al Servicio Gestor copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja. Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas en plazo no superior a treinta días por la Dirección de la entidad y enviada una copia de dicha contestación al servicio gestor del acuerdo de acción concertada.

El Ayuntamiento de Zaragoza, previo informe de la entidad, contestará y/o resolverá las cuestiones que hagan referencia al propio concierto, su naturaleza y alcance. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el Servicio gestor podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

25. COORDINACIÓN Y APOYO A OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS.

La entidad concertada, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento de Zaragoza en orden a la coordinación de los recursos y servicios en el ámbito municipal. Para ello se estará a lo recogido en el Anexo I de las presentes Bases.

26. VINCULACIÓN DE LA ENTIDAD CONCERTADA.

La entidad concertada deberá indicar en todos los informes, memorias y documentos de trabajo que se produzcan en la atención y funcionamiento del servicio concertado su vinculación al Ayuntamiento de Zaragoza.

De otra parte cuando el equipo técnico de la entidad concertada participe en ponencias o comunicaciones en Seminarios, Congresos o Jornadas, en los que se traten temas relacionados con la atención prestada o con las actividades desarrolladas en el mismo en el marco del presente acuerdo de acción concertada, habrá de solicitarse la oportuna autorización al Ayuntamiento de Zaragoza.

27. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La entidad concertada, como encargada del tratamiento de datos personales, deberá firmar un contrato con el Ayuntamiento de Zaragoza como responsable de los mismos (que se adjunta como Anexo V), en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En concreto, serán obligaciones de la entidad concertada:

1. Mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información a la que pueda tener acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, así como sobre los resultados obtenidos de su tratamiento. En particular, se sujetará al deber de confidencialidad a que se refiere el artículo 5.1 f) del Reglamento (UE) 2016/679.

2. Utilizará dichos datos o información, únicamente, para la consecución del objeto del acuerdo de acción concertada, informando a todo su personal de la prohibición de acceder a cualquier soporte que contenga datos de carácter personal o a los recursos que contengan el sistema de información. Cualquier acceso accidental será inmediatamente comunicado al Servicio de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Zaragoza y obligará a la entidad concertada y a sus trabajadores al secreto profesional respecto a la información de que haya tenido conocimiento. Únicamente el

personal adscrito a este acuerdo de acción concertada, tratará los datos personales y la información, debiendo formalizarse con dicho personal cláusulas de confidencialidad y deber de secreto, con el compromiso de mantener las medidas de seguridad impuestas.

3. No comunicará dichos datos o información, ni los utilizará, ni los cederá a terceros bajo ningún concepto, ni siquiera para su conservación.

4. Las obligaciones anteriores subsistirán aún después de haberse extinguido el acuerdo, y se extenderán a todas las personas que, bajo su dependencia o por su cuenta, intervengan o hayan podido intervenir en cualquiera de las fases de su ejecución. En todo caso, la entidad concertada será responsable de los daños y perjuicios para el Ayuntamiento o para terceros que se deriven del incumplimiento de esa obligación.

5. Custodiará e impedirá el acceso a la información facilitada, y a la que resulte de su tratamiento, de cualquier tercero ajeno, entendiéndose como tal tanto a las personas ajenas a la empresa, como aquellas que, aún no siéndolo, no estén autorizadas para acceder a tal información.

6. La entidad concertada deberá cumplir con la vigente normativa en relación a la protección de datos personales y seguridad de la información, incluyendo la Política de Seguridad de la información del Ayuntamiento de Zaragoza.

7. La entidad concertada quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como aquellas disposiciones en materia de protección de datos vigentes durante el desarrollo de los servicios. El contrato que se firme en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, especificará las medidas de seguridad oportunas, que deberán ajustarse a las establecidas por el Ayuntamiento de Zaragoza y a las contenidas en el Esquema Nacional de Seguridad, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

8. La entidad concertada deberá devolver, de acuerdo con las instrucciones dadas por el Ayuntamiento de Zaragoza, toda la información y/o datos personales tratados durante la ejecución del acuerdo al término del mismo, sin perjuicio de que la entidad concertada tenga que cumplir con la obligación de bloqueo contenida en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

9. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta de la entidad concertada, encargada del tratamiento, deberán cumplirse los mismos requisitos señalados.

28. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.

El Ayuntamiento de Zaragoza ostenta las prerrogativas de interpretar los acuerdos de acción concertada, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su extinción y determinar los efectos de la misma.

Los Acuerdos del Gobierno de Zaragoza, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus competencias serán inmediatamente ejecutivos, pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo desde el día siguiente al de su notificación.

29. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del concierto, bien por el no acatamiento de las especificaciones técnicas o condiciones especiales de ejecución, el incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del mismo los medios personales o técnicos necesarios para dar respuesta al servicio a realizar, el incumplimiento de alguno de los criterios de valoración que sirvieron de base para la valoración de las ofertas o cualquier otra distinción que comprometa la calidad del servicio fijada en estas Bases, el Ayuntamiento de Zaragoza podrá imponer a la entidad concertada las penalidades indicadas en el Anexo IV de estas Bases.

Cuando la entidad concertada no realice en el lugar y condiciones pactadas la prestación del servicio por causas imputables a la misma, rechace algún usuario sin motivo justificado, y su incumplimiento obligue al Ayuntamiento de Zaragoza a contratar estos mismos servicios por otro procedimiento al objeto de mantener atendidos los servicios a cuya satisfacción tiende el presente concierto, se podrá imponer, además de las penalidades indicadas en el Anexo IV de estas Bases, una penalidad a la entidad concertada equivalente al mayor coste que el incumplimiento haya ocasionado al Ayuntamiento de Zaragoza.

Las penalidades señaladas en el Anexo IV de estas Bases se impondrán por Acuerdo del Gobierno de Zaragoza, a propuesta del Servicio gestor del concierto, previa audiencia del interesado.

Para la fijación de la cuantía de la correspondiente penalidad se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: reiteración, intencionalidad, grado de negligencia y el daño causado al funcionamiento de los servicios como consecuencia del incumplimiento de la entidad concertada. De forma generalizada, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de la facturación mensual correspondiente.

30. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA.

El acuerdo de acción concertada se podrá modificar, aunque no esté previsto en el mismo, cuando varíen las circunstancias iniciales de suscripción a fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones a las nuevas necesidades. En particular, se podrá incrementar o aminorar el número de plazas o servicios objeto de concierto durante la vigencia del mismo, para adecuarlo a la demanda real, de acuerdo al módulo económico establecido.

Asimismo, podrán ser objeto de modificación cuando sea necesario para garantizar la continuidad asistencial de las personas beneficiarias de servicios sociales o proporcionar un servicio temporal de personas que se encuentre en una situación especial de necesidad, o se encuentren bajo la tutela de Ayuntamiento, y las necesidades de atención no se encuentren incluidas en el objeto de acción concertada vigente.

El acuerdo de acción concertada se podrá modificar de oficio o a instancia de la entidad concertada. La modificación será acordada por el Gobierno de Zaragoza, a propuesta del Servicio gestor, en la que deberán constar debidamente acreditadas las causas de modificación. Dicha propuesta será trasladada a la entidad concertada para que un plazo no superior a 10 días pueda realizar las alegaciones que estime oportunas.

La modificación será obligatoria para la entidad concertada cuando esté prevista en el acuerdo de acción concertada o cuando, sin estar prevista, el importe de la modificación no exceda del 20 por ciento del precio del acuerdo de acción concertada.

31. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LOS ACUERDOS DE ACCIÓN CONCERTADA.

Son causas de extinción de los acuerdos de acción concertada las siguientes:

- El acuerdo mutuo de las partes, manifestado con la antelación indicada en el concierto para garantizar la continuidad del servicio y siempre que no existan razones de interés público que lo impidan.
- Según lo fijado en el Anexo IV de Penalidades, el incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas del concierto, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto. En todo caso se consideran incumplimientos muy graves por parte de la entidad:
 - 1º La reiteración o reincidencia de incumplimientos graves.
 - 2º El incumplimiento de las obligaciones consideradas esenciales en el acuerdo de acción concertada.
 - 3º El incumplimiento de las condiciones laborales del personal de la entidad afecto a la prestación del servicio.
 - 4º La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa del Ayuntamiento de Zaragoza.

A efectos de la determinación del posible incumplimiento por parte de la entidad concertada, el órgano competente del Ayuntamiento de Zaragoza, de oficio, abrirá un expediente informativo ante cualquier queja o denuncia.

- El vencimiento del plazo de duración del concierto, salvo que se acuerde explícitamente su prórroga o renovación.
- La extinción de la persona jurídica a la que corresponda la titularidad, salvo que la organización y el patrimonio pasen a ser de titularidad de otra persona jurídica que cumpla los requisitos establecidos en estas Bases, como entidad de titularidad privada de iniciativa social acreditada, y asuma en su integridad las obligaciones correspondientes al concierto.
- La revocación de la acreditación, homologación o autorización administrativa de la entidad concertada.
- El cese voluntario, debidamente autorizado, de la entidad concertada en la prestación del servicio.
- La inviabilidad económica del titular del concierto, constatada por los informes de auditoría que se soliciten.
- La negativa a atender a las personas usuarias derivadas por el Ayuntamiento de Zaragoza o a la prestación de servicios autorizados por este.
- La solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias cuando no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento de Zaragoza.
- La infracción de las limitaciones a la contratación o cesión de servicios concertados.
- La reversión de la prestación de los servicios concertados a la gestión directa, con medios públicos, de tales servicios o la supresión del servicio por falta continuada de demanda del servicio o la desaparición de las necesidades que los justifican.
- El incumplimiento de la obligación de la entidad concertada de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del concierto y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de la obligación de la entidad concertada de mantener durante la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del concierto, salvo en caso de fuerza mayor.
- El incumplimiento o pérdida de algunos de los requisitos establecidos en las presentes Bases.
- Incumplir las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los prestadores de servicios sociales y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones, en su caso.

- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del concierto señaladas en el apartado 20.2 de estas Bases.
- El incumplimiento por parte de la entidad concertada de la obligación de abonar los salarios a sus trabajadores, así como no encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con el Ayuntamiento de Zaragoza, con la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Seguridad Social en cualquier momento de la ejecución del concierto.
- El resto de causas que prevea la normativa sectorial y que se incorporen en el propio concierto.

Una vez declarada la extinción del concierto, por parte del Ayuntamiento de Zaragoza se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio y que los derechos de las personas receptoras de los mismos no se vean perjudicados.

No obstante, cuando el acuerdo de acción concertada se extinga con anterioridad a su plazo de vencimiento por causas imputables a la entidad concertante y no resulte posible su renovación, a fin de garantizar la continuidad de su ejecución, podrá formalizarse con la siguiente entidad que resultó con mejor puntuación en el procedimiento seguido para la formalización.

La extinción de la acción concertada no consolidará, en ningún caso, al personal laboral adscrito al servicio concertado como personal de la Administración que concierta el servicio.

32. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

Las entidades con acuerdos de acción concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto en materia de publicidad activa como del derecho a acceso a la información pública.

Asimismo, deberán suministrar al Servicio gestor, previo requerimiento y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Servicio gestor podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

33. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente acuerdo de acción concertada se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y en la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

Asimismo será de aplicación al presente acuerdo de acción concertada la siguiente normativa:

- Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.
- Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.
- Catálogo de Servicios Sociales, aprobado por el Gobierno de Zaragoza 11/03/22.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

- personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.
 - Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad pública y Participación Ciudadana de Aragón.
 - Ordenanza de la ciudad de Zaragoza sobre Prestaciones Sociales Domiciliarias con fecha de publicación en BOPZ 19 diciembre de 2009.
 - Orden del 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y Servicio de Teleasistencia.

El desconocimiento de las cláusulas del concierto en cualquiera de sus términos, de los demás documentos que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulte de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la entidad concertada de la obligación de cumplirlas y su correspondiente responsabilidad.

En caso de dudas o lagunas, para lo no previsto en la citada Ley 11/2016, de 15 de diciembre ni en la Orden CDS/124/2021, así como en las condiciones establecidas en el acuerdo de acción concertada en aplicación de las mismas, se estará a las reglas y principios de la legislación sobre contratos del sector público, compatibles con esta modalidad de gestión.

34- LENGUAJE NO SEXISTA.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en estas Bases y Anexos referidas a titulares, nombres, profesiones, miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino

35. INCOMPATIBILIDADES.

El presente acuerdo de acción concertada es incompatible con cualquier subvención o ayuda económica de cualquier Administración Pública para la financiación de los servicios que constituyen el objeto del concierto.

36. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este acuerdo de acción concertada y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.

I.C. de Zaragoza, a 27 de abril de 2023.

EL JEFE DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Fdo.: Francisco José Rivas Gorostiaga